

ORDENANZA N° 301, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1.—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los arts. 15 a 1941 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el “Precio publico por la utilización de instalaciones deportivas municipales”, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación para lo no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General.

Artículo 2.—Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio publico es la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 3.—Obligados al pago.

3.1. Son obligados al pago aquellos que resulten beneficiados por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 4 .—Tarifa.

a) Alquiler de instalaciones:

- Alquiler de cancha polideportivo: 17 euros/hora.
- Alquiler de cancha polideportivo (infantiles): 6 euros/hora.
- Alquiler cancha “La Atalaya”: 9 euros/hora.
- Alquiler cancha “La Atalaya” (infantiles): 3 euros/hora.
- Alquiler de pista de tenis: 4 euros/hora.
- Alquiler de tenis de mesa sin material: 1,5 euros/hora.
- Alquiler de tenis de mesa con material: 1,8 euros/hora.

b) Escuelas deportivas:

- Escuelas deportivas municipales: 10,50 euros/mes.
- Descuentos 2ª unidad familiar: -20%.

c) Otras actividades de adultos:

- 2 sesiones semanales: 15 euros/mes.
- 3 sesiones semanales: 20 euros/mes.

d) Otros servicios:

1. Sauna: 3 euros/sesión.
2. Sesión gimnasia y rocódromo: 1,8 euros/sesión.

3. Ciclismo indoor 2 sesiones semanales: 20,00 euros/mes. (28)

4. Ciclismo indoor 3 sesiones semanales: 25,00 euros/mes. (34)

Se podrá utilizar un régimen de bonos de 10 entradas:

1. Bono sauna: 21 euros.

2. Bono tenis: 30 euros.

3. Bono cancha polideportivo (10 sesiones): 120 euros.

4. Bono gimnasio y rocódromo (10 sesiones): 12 euros.

5. Bono tenis clubs registrados* (10 sesiones): 20 euros.

Se podrá utilizar un régimen de bonos de 50 entradas:

1. Bono gimnasio y rocódromo (50 sesiones): 45 euros.

2. Bono sauna (50 sesiones): 75 euros.

3. Bono gimnasio clubs deportivos (50 sesiones): 15 euros.

4. Bono sauna clubs registrados *(50 sesiones): 25 euros.

e) Servicio de Medicina Deportiva:

- Reconocimientos médicos, consultas y revisiones de usuarios de cursos y escuelas deportivas: sin cargo.
- Reconocimientos médicos, miembros de clubs registrados: 4,80 euros.
- Reconocimientos médicos, resto usuarios: 10,00 euros.
- Consultas, miembros de clubs registrados: 6 euros.
- Consultas, resto de usuarios: 10 euros.
- Revisiones, miembros de clubs registrados: 3 euros.
- Revisiones, resto de usuarios: 5 euros.
- Pruebas de esfuerzo, participantes cursos deportivos, EDM, clubs registrados. Sin lactatos: 18 euros.
- Pruebas de esfuerzo, participantes cursos deportivos, EDM, clubs registrados. Con lactatos: 30 euros.
- Pruebas de esfuerzo, resto de usuarios. Sin lactatos: 28 euros.
- Pruebas de esfuerzo, resto de usuarios. Con lactatos: 40 euros.

Las personas que pertenezcan a unidades familiares cuya renta esté por debajo del umbral de pobreza y los jubilados que no tengan ingresos superiores al salario mínimo interprofesional (relación aprobada por la Junta de Gobierno Local) pagarán el 50% del precio publico.

Los titulares de CARNÉ JOVEN, debidamente identificados, abonarán el 85% de las tarifas recogidas anteriormente que les fueran de aplicación, en los siguientes casos: abonos de sauna, gimnasio y tenis.

Artículo 5.—Devengo.

Por tratarse de actuaciones singulares no sometidas a autorización previa, el devengo del precio publico se produce cuando se inicia la prestación del servicio o el uso del aprovechamiento.

Artículo 6.—Gestión e ingreso.

1. Por la propia naturaleza del servicio, se establece el ingreso de las cuotas figuradas en la presente Ordenanza, de modo directo e inmediato a la solicitud de prestación del servicio o demanda del uso de las instalaciones.
2. El precio se exigirá a la entrada de las instalaciones, mediante recibos numerados y sellados, bajo el control de Tesorería y fiscalización de la Intervención o mediante tickets expedidos en máquinas autorizadas o entidades concertadas.
3. En los casos en los cuales las actividades tengan carácter continuado durante un año o período que se establezca para los cursos de temporada, el pago se realizará de forma anticipada, mensual o trimestralmente, según se acuerde con el inicio de cada actividad.
En estos supuestos, una vez se produzca el ingreso de las cuotas establecidas la renuncia posterior a la utilización de las instalaciones no dará lugar a devolución alguna de las tasas.
4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7.—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 178 y ss. de la Ley General Tributaria.

Artículo 8. Normas de uso.

1. La dirección se reserva el derecho de disponer de los días y horas reservados, en caso de necesidad o fuerza mayor.
2. La utilización de las instalaciones deportivas municipales será libre y permitida a todos los ciudadanos sin perjuicio de que puedan establecerse, ocasionalmente, restricciones en función de la capacidad de las instalaciones, como consecuencia de las actividades y programas deportivos que se determinen por el Ayuntamiento de Ribadesella.
3. No estarán sujetas a la presente ordenanza las utilizaciones realizadas por el Ayuntamiento de Ribadesella de las instalaciones deportivas objeto de la presente ordenanza, con ocasión de la celebración de cursos deportivos, campañas deportivas municipales y juegos deportivos municipales, así como la celebración de actos con ocasión de fiestas tradicionales, ferias, exposiciones y actos similares en los que intervenga el Ayuntamiento como organizador o colaborador. En estos casos el cobro por uso de las instalaciones por personas distintas al Ayuntamiento se sujetará a los términos del acuerdo concreto que se establezca para el mismo.
4. No estarán sujetas a este precio público las utilizaciones realizadas por clubes deportivos con quienes se firmen convenios de uso de las instalaciones para la impartición de escuelas deportivas, para la celebración de estas y las actividades relacionadas las mismas, quedando vinculadas las partes a lo que se acuerde en el oportuno convenio.
5. Las tarifas establecidas se corresponden con cada uno de los servicios o utilizaciones que en las mismas se contemplan y el ingreso de la tasa faculta al usuario al disfrute

de las instalaciones complementarias, como duchas, vestuarios etc., si bien, con carácter general, cada una de las actividades, servicios o usos que se presten o autoricen y que se relacionan en el antecedente de las tarifas, es independiente en sí misma, y el disfrute simultáneo de dos o más, dará lugar a la exacción de las tasas correspondientes a cada una de ellas.

6. El personal encargado, podrá exigir al usuario la exhibición de los documentos o tiquets que acrediten el ingreso de las tasas, mientras el interesado permanezca en el interior del recinto y, en todo caso, antes de permitir el acceso a las instalaciones. Una vez abandonado el recinto por el usuario, se extinguirá el derecho al uso de las instalaciones, aunque no haya espirado el tiempo del uso concertado.
7. En el caso de clubes deportivos federados, el cobro del alquiler de la cancha durante la temporada se efectuará en los términos del Convenio que previamente se suscribiría con el Ayuntamiento.
8. En el caso del uso de las instalaciones por los Colegios e Instituciones educativas del Concejo para actividades escolares/extraescolares se hará en los términos del acuerdo al que se llegue con el Ayuntamiento.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza n.º 16, aprobada por acuerdo plenario de 3 de septiembre de 2008, reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas municipales, la Ordenanza n.º 15, aprobada por acuerdo plenario de 27 de septiembre de 2006, reguladora de la tasa por realizar la actividad de ciclismo indoor, y la ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios de medicina deportiva, aprobada por acuerdo plenario de 3 de septiembre de 2008.

Disposición adicional

Para todo lo no previsto en esta Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General y la Ley General Tributaria.

Disposición final

Aprobación: La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por acuerdo provisional el día 11 de noviembre de 2011, elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Modificaciones.

PRIMERA. La modificación de la presente Ordenanza (artículos 4, 6, 8 y Disposición Derogatoria), que ha sido aprobada por acuerdo definitivo de fecha 19/12/2013, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en los términos del artículo 70 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDA. La modificación de la presente Ordenanza (artículo 8), que ha sido aprobada por acuerdo provisional el día 29/06/2016, elevado a definitivo al no

presentarse reclamaciones, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en los términos del artículo 70 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y será de aplicación a partir del día siguiente al de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

(*) Se entiende por clubs registrados, los que están en el Registro Municipal de Ribadesella.